

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Prueba Extraprocesal
SOLICITANTE	Álvaro Guillermo Rendón
SOLICITADO	Alcalde de Medellín Sr. Daniel Quintero Calle
RADICADO	05001 31 03 018-2021-00060-00
DECISIÓN	Incorpora y ordena archivo

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se adosa a la foliatura del expediente el memorial obrante en el archivo digital No. 121, a través del cual quien representa los intereses de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., solicita que previo a compartirse y remitirse con destino al proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que ante los Juzgados Administrativos adelanta el señor Álvaro Guillermo Rendón, se ejerza un control de confidencialidad respecto de las actas de asamblea allegadas al debate por parte del miembro de la Junta Directiva Guillermo León Diosa Pérez.

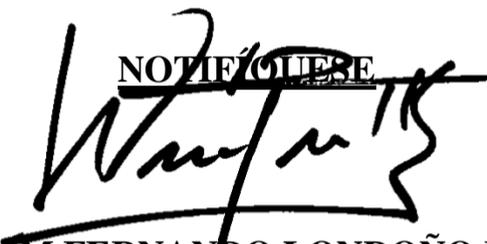
Al respecto, cabe indicar que si bien desde el auto que se admitió la presente prueba extraprocesal se hizo constar que la misma se llevaría a cabo sin participación de la contraparte, también es cierto que se ordenó poner en conocimiento de la entidad en mención la práctica de los medios probatorios, de allí, que no resulte procedente acceder a la petición elevada, pues, partiendo del principio de la buena fe (Art. 83 de la Const. Política), el señor Diosa Pérez, al absolver el testimonio formulado por la judicatura y la vocera judicial del interesado en la prueba, hizo expresa alusión a las actas de asamblea que le habían sido remitidas por funcionarios de EPM, las cuales fueron puestas en conocimiento de las partes en dicha oportunidad procesal, sin que ello hubiere ameritado la interposición de recursos o censuras por alguno de los apoderados, decisión que fue notificada por estrados en los términos del Art. 294 del C.G.P.

Finalmente, toda vez que, el fin de la presente actuación culminó en el momento en que se practicaron todos los testimonios de los miembros de la Junta Directiva de EPM, por carencia de causa o razón suficiente, innecesario se hace realizar pronunciamiento alguno frente al recurso de reposición presentado por la profesional del derecho Bernardita Pérez Restrepo, frente al proveído que data del 13 de octubre de la anualidad inmediatamente anterior, mediante el cual, se requirió a los miembros de la Junta Directiva de Empresas Públicas de

Medellín E.S.P., a fin de que constituyeran apoderado judicial que los representaré en el presente trámite. Máxime, cuando para el interrogatorio de la conspicua Profesional, siendo abogada titulada y versada en las lides judiciales, no requería de acompañamiento técnico.

En consecuencia, procédase con el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

2

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 026 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de FEBRERO de 2022, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4bf8e5a521fc4b8e334fe80c9fa35635c54c6c572cbdf7873f16f3772bfeb8**

Documento generado en 18/02/2022 11:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>